

1105-474
"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-306

Folio No. 0000500042410

Solicitante: JOSÉ DE JESÚS VÁZQUEZ GARCÍA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la **SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; CONSULTORÍA JURÍDICA; DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA; DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL, y la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO**, de las cuales se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500042410:

"1.- Deseo saber si actualmente existe alguna gestión para regresar al país los restos del ex presidente de México Porfirio Díaz, que actualmente se encuentran en París.

2.- En el sexenio de Vicente Fox hubo algún tipo de negociación que no prosperó, quisiera saber los detalles y la documentación existente.

3.- Si actualmente el Gobierno de México eroga alguna cantidad para mantener la tumba de Porfirio Díaz en el Cementerio de Montparnasse, en París.

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, mediante oficio SSRE1001, de fecha 23 de abril de 2010, expresó:

"Con respecto a la primera pregunta citada, me permito informarle que en esta Subsecretaría de Relaciones Exteriores no existe ninguna información que haga constar que exista actualmente alguna gestión para repatriar los restos del ex presidente Porfirio Díaz Mori que se encuentran en París.

En relación a la segunda pregunta citada, le informo que durante el sexenio del ex presidente Vicente Fox Quesada no se negoció la repatriación de los restos del ex presidente Díaz ya que dicho trámite únicamente puede ser realizado por sus descendientes. En aras de una mayor transparencia y acceso a la información se anexa copia de la comunicación DGE01062 del 10 de abril de 2003 en la que se detallaba el procedimiento que debían llevar a cabo los familiares del ex presidente Díaz, en caso de querer repatriar sus restos.

Por lo que respecta a las erogaciones para el mantenimiento de la tumba de Porfirio Díaz a los que se refiere la tercera pregunta citada, no son competencia de esta Subsecretaría, por lo que no se está en posibilidad de ofrecer la información respectiva."

Se detalla la comunicación sobre el tema, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA**, comunicación DGE01062 del 10 de abril de 2003, a petición de un particular:

"En ese sentido, es importante destacar que los trámites deben realizarse a través de una agencia funeraria, por cuyo conducto se entra en contacto con la Oficina de Conservación del cementerio citado. La documentación requerida para la exhumación y repatriación es la siguiente;

1. Solicitud de exhumación.- Se deberá: completar formato de solicitud de exhumación por cada uno de los descendientes directos de la persona cuyos restos se exhumarían (formato individual); proporcionar acta de nacimiento e identificación oficial de cada uno de los descendientes directos sobrevivientes y recabar acta de defunción de cada uno de los descendientes directos fallecidos.

2. Solicitud de apertura de la sepultura.- Se requiere completar formato de solicitud de apertura de la sepultura por parte del concesionario (persona que compro la sepultura) o alguno de sus descendientes y comprobar el parentesco con el concesionario.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-306

Folio No. 0000500042410

Solicitante: JOSÉ DE JESÚS VÁZQUEZ GARCÍA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



SRE

3 Certificado municipal o de algún panteón que garantice un lugar en donde se re-inhumarán los restos en México.

4 Autorización de la Prefectura de Policía de la ciudad de París.- Este trámite lo lleva a cabo la funeraria después de recabar la documentación antes mencionada, Una vez obtenida la autorización de la Prefectura, se procede a efectuar la exhumación. Finalmente, se colocarán los restos en un pequeño relicario para su transportación, y se expide la documentación correspondiente.

5 Repatriación de los restos.- La agencia funeraria se encarga del trámite de visado de documentos ante la Sección Consular de la Embajada de México en París Dependiendo de los arreglos que se hagan, los restos se envían a México o viajan, vía aérea con algún familiar o persona encargada.

Vale la pena destacar que, de acuerdo con la información recabada, existen registros que señalan, que el 5 de octubre de 1959, un nieto del General Díaz Luis Porfirio Genaro José Díaz y Raigosa - depósito ante el Huissier de Justice, Martire JOANAS, en París, un documento para expresar su voluntad de que nunca se exhumara el cuerpo de su abuelo.

Para proceder a la exhumación, el nieto deberá revocar su solicitud ante el mismo huissier o ante sus sucesores profesionales. Si el nieto ya no vive, sus hijos o descendientes, tendrían la facultad de revocar la solicitud y esto sería procedente únicamente si la voluntad de los hijos o descendientes es unánime. El último domicilio conocido del despacho del abogado Joanas esta en Place des Victoires, 2, rue Vide Gousset, 75002 París.

Finalmente, quisiera reiterarle que la decisión sobre exhumación y repatriación de restos rebasa la competencia de ésta Secretaría y que el apoyo que se puede brindar se limita a la gestión de los trámites consulares correspondientes Asimismo, como puede apreciarse en los requisitos antes enlistados, el papel de los descendientes es fundamental, por lo que se sugiere atentamente entrar en contacto con ellos."

CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante oficio CJA 1596/2010, de fecha 9 de abril de 2010, expresó:

"Al respecto, hágase del conocimiento del solicitante que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en el acervo documental de la Consultoría Jurídica, y respecto de los incisos 1, y 2, no se localizó documento alguno que tenga relación o haga referencia a lo solicitado.

Por lo que hace al inciso 3, de la solicitud no es facultad o atribución de esta Consultoría Jurídica, por lo que se sugiere se consulte a la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto."

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL, mediante oficio CEC-I 4138, de fecha 29 de marzo de 2010, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, informo a usted que en los archivos de esta Dirección General no se encontró información alguna al respecto."

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, mediante oficio POP/1592/10, de fecha 23 de abril de 2010, expresó sobre la solicitud:

"Al respecto, me permito informar a usted que en los archivos de esta dirección general no se cuenta con antecedente alguno o documentación asociada con la realización de alguna gestión para regresar al país los restos del ex Presidente de México Porfirio Díaz o si en el sexenio de Vicente Fox se realizó algún tipo de negociación para ello.

Asimismo, no se cuenta con un documento que indique si el gobierno de México actualmente eroga alguna cantidad para mantener la tumba de Porfirio Díaz en el cementerio de Montparnasse en París. En lo que respecta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, no se tiene registro de erogaciones por ese concepto de gasto."

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-306

Folio No. 0000500042410

Solicitante: JOSÉ DE JESÚS VÁZQUEZ GARCÍA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



SRE

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada.

Asimismo, el Comité de Información, precisa al solicitante que la unidad administrativa consultada al expresar la inexistencia de la información solicitada, hace clara referencia a los incisos 1 y 2, de su solicitud, y por lo que hace al inciso 3, este deviene que no obra constancia alguna en el sentido de que se erogó cantidad alguna.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto el presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, mediante oficio SSRE1001, de fecha 23 de abril de 2010; **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA 1596/2010, de fecha 9 de abril de 2010; **DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA**, mediante oficio SSRE1001, de fecha 23 de abril de 2010; **DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL**,

3

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-306

Folio No. 0000500042410

Solicitante: JOSÉ DE JESÚS VÁZQUEZ GARCÍA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



SRE

mediante oficio CEC-I 4138, de fecha 29 de marzo de 2010; y la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO**, mediante oficio POP/1592/10, de fecha 23 de abril de 2010; respecto de la solicitud identificada con el número de folio **0000500042410**, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

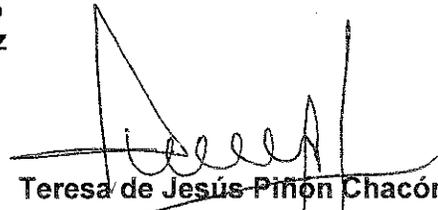
El Presidente

Joel Hernández



Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información



Teresa de Jesús Piñón Chacón

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF

4

